Décimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18400 *ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos y codos y la exportación de un reactor y un evaporador.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Aplicaciones del Acero Inoxidable, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas, tubos y codos, y la exportación de un reactor y un evaporador,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aplicaciones del Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», con domicilio en calle A. Martín Cobos, sin número, Burgos, y NIF. A.09.003922. Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

1. Chapas laminadas en caliente, calidad ASTM-A-240 TP-316-L, con un espesor de 8 milímetros, P. E. 73.75.23.2.
2. Chapa en acero al carbono, laminada en caliente, calidad ASTM-A-516, Gr 65, de 22 milímetros de espesor, P. E. 73.13.19.2.
3. Tubería en acero inoxidable con soldadura, calidad A-316-GR-Tp-316-L-DN-2", DN-3" y DN-4" SCH-40-S, posición estadística 73.18.76.
4. Tubos sin soldadura, calidad ASTM-A-333 Gr.6, DN-1" SCH-XX-S y DN-1 1/2, DN-2" y DN-3" SCH-160, P. E. 73.18.67.
5. Codo 90º sin soldadura, en calidad ASTM-A-240 WPL-6, DN-3" SCH-160, P. E. 73 20.31.

Tercero.—Los productos de exportación son:

I. Un reactor neutralizador ITEM-R-121 en acero inoxidable, según plano G-2531-A-1-1, de dimensiones 3.700 milímetros de diámetro por 8.605 milímetros de longitud, P. E. 73.22.39.
II. Un evaporador de amoníaco ITEM-E-121 en acero al carbono, según plano G-2531-A-2-1, de dimensiones 2.300 milímetros de diámetro por 4.730 milímetros de longitud, posición estadística 73.22.39.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

La empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada del producto a fabricar, de las chapas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente, así como duración aproximada prevista, y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal. Una vez terminada tal comunicación, la empresa beneficiaria, o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etcétera, que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada uno de los materiales autorizados que han sido realmente utilizados, los coeficientes de transformación, o las cantidades concretas a datar en cuenta, con especificación de las mermas y de los subproductos.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad, y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18401 *ORDEN de 13 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Roussel Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina, en forma de sulfato estéril, y la exportación de gentamicina sulfato, en ampollas o viales.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roussel Ibérica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gentamicina, en forma de sulfato estéril, y la exportación de gentamicina sulfato, en ampollas o viales,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Roussel Ibérica, S. A.», con domicilio en San Rafael, 3, Alcobendas (Madrid), y NIF A-28013183.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Gentamicina, en forma de sulfato estéril, P. E. 29.44.99.9.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

I. Gentamicina sulfato, en ampollas o viales, P. E. 30.03.21, con las siguientes presentaciones:

I.1 De 20 mg.
I.2 De 40 mg.
I.3 De 80 mg.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada ampolla o vial que se exporte del producto indicado se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

— Para el producto I.1 21,052 mg (5 por 100).
— Para el producto I.2, 42,104 mg (5 por 100).
— Para el producto I.3, 84,208 mg (5 por 100).